

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 20 de Noviembre de 1912

Número 1815

Poder Ejecutivo.

Presidente de la Republica,

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso Calle 3a. Casa particular Calle 14 Oeste.—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular Calle 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular, Avenida Central Número,

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento,

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular.

EDEVINA R. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Calle Avenida Central número 17

REGIMIENTO.

El siguiente regimiento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la Republica:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a.m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios Públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10:30 a 11:30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente deben solicitarlas al suscripto por teléfono 6 por escrito.

El Secretario del Presidente

J. A. Arango.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Enrique L. Hurtado.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El pago público se repartirá á domicilio á los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías én luitadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras baldías en las márgenes del Rio Chama en 5 centavos ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

Contenido

PODER LEGISLATIVO.

Diputados de la Asamblea Nacional

3887

Comisiones legales

3887

Ley 18 de 1912 de 8 de Noviembre, por el cual se ordena el estudio de una obra pública y se da una autorización al Poder Ejecutivo

3888

Ley 19 de 1912, de 8 de Noviembre, sobre protección á la industria de hilados y tejidos de algodón

3888

Informes de Comisión

3888

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Decreto número 16 de 1912 de 31 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento

3889

Decreto número 17 de 1912 de 6 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos

3889

Decreto número 18 de 1912 de 12 de Noviembre, por el cual se cancelan unas Letras Patentes

3889

Decreto número 19 de 1912 de 12 de Noviembre, por el cual se cancelan unas Letras Patentes y se extiende la jurisdicción de un Consulado

3889

Decreto número 20 de 1912 de 12 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento

3889

Decreto número 22 de 1912 de 14 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento

3889

SECRETARIA DE FOMENTO.

Resolución número 19 de 12 de Noviembre de 1912

3889

Resolución número 46 de 14 de Noviembre de 1912

3889

Solicitud de Patente de Invención número 40

3890

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto número 139 de 19 de Noviembre de 1912, por el cual se declara insusitable un nombramiento, se llenan la vacante y se hacen una promoción y un cambio

3890

Decreto número 140, por el cual se declaran insusitables varios nombramientos y se llenan las vacantes

3890

Edictos y avisos

3890

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. JUAN B. SOSA.

1er. Vice Presidente señor RICARDO BERNUDEZ.

2o. Vice Presidente señor JOAQUIN PABLO FRANCO.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. ANIBAL MARTINEZ.

COMISIONES LEGALES.

Comisión de Crédito.

Urríola Ciro L.

Justinianni Nicolás.

Garcia A. Juan.

Comisión de Presupuesto.

Goytia José María.

Bermúdez Ricardo.

Adames V. Enoch.

Sosa Juan B.

Justinianni Nicolás.

Comisión Legislativa de Cuentas.

Henríquez Juan Antonio.

Herrera Rosendo.

Alzamora Rafael.

Comisión de Justicia Interior.

Alvarado David.

This Benigno.

Obaldia Jovanié J. de

Comisión de Relaciones Exteriores.

Urríola Ciro L.

Herrera Rosendo.

Obaldia Jovanié José de

Comisión de División Territorial.

Sosa Juan B.

Ami C. Alejandro.

This Benigno.

Comisión de Agricultura y Comercio.

Vázquez Maximino.

Arosemena Constantino.

Fernández Juan Francisco.

Comisión de Revisión y Redacción de Leyes.

Henríquez Juan Antonio.

Sosa Juan B.

Franco Joaquín Pablo.

Comisión de Inmigración.

Meléndez Porfirio.

Carles Abelardo.

Herrera Rosendo.

Comisión de Mejoras Materiales.

García Juan A.

Adames V. Enoch.

Amí C. Alejandro.

Justiniani Nicolás.

Herrera Rosendo.

Correa Mauricio Mario.

Pinilla Santiago.

LEY 18 DE 1912.

(de 8 de Noviembre)

Por la cual se ordena el estudio de una obra pública y se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá

Decreta:

Artículo 1o.— Procedase a verificar por una comisión compuesta de un ingeniero, un náutico ó marino y un médico, nombrados por el Poder Ejecutivo, los estudios técnicos necesarios para establecer la factibilidad y conveniencia de abrir un puerto, seguro y permanente en el río "Vidá", jurisdicción del Distrito Municipal de "Las Palmas", en la Provincia de Veraguas.

Artículo 2o.— Previo el informe favorable de la comisión que se nombre de conformidad con el artículo anterior, el Poder Ejecutivo dictará oportunamente, por medio de la Secretaría respectiva, las medidas conducentes a la limpieza del río "Vidá", en la parte que se determine la más adecuada, y señalará de su barra, y a la construcción de un embarcadero para la comodidad del tráfico que se establezca.

Artículo 3o.— El Poder Ejecutivo hará estudiar asimismo, el trazado de un camino de herradura entre la población de "Las Palmas" y el sitio que se indique como puerto en el río "Vidá", cambio á cuya apertura, limpia y conservación se aplicará anualmente y por tercera parte, el esfuerzo y el producto del trabajo personal subsidiario del Distrito mencionado.

Artículo 4o.— Autorízase al Poder Ejecutivo para declarar abierto al comercio de cabotaje en el Pacífico el puerto que se abra en el río "Vidá", cuando considere que las obras ejecutadas en él llenan las condiciones de seguridad para la navegación y el tráfico.

Artículo 5o.— Incluyase en el presupuesto de Gastos del bienio próximo una partida hasta de tres mil balboas (\$ 3,000.00) para atender a los gastos iniciales de las obras que se ordenan por medio de esta ley.

Dada en Panamá, á los siete días del mes de noviembre de mil novecientos doce.

El Presidente,

Juan B. Sosa.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.

Panamá, Noviembre ocho de mil novecientos doce.

Publíquese y ejecútense.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

R. F. Acevedo.

INFORME DE COMISION.

Honorables Diputados:

Con la firma de once (11) Honorables miembros del Cuerpo Legislativo Nacional, se ha presentado á vuestra patriótica consideración el proyecto de ley "por la cual se declara una empresa de utilidad pública" y que se ha pasado á nuestro estudio. La empresa de que se trata tiene por objeto—según lo da a entender el proyecto y valiéndonos de los términos usados por sus autores—el establecimiento del servicio de cabotaje á vapor y con bandera panameña en los puertos nacionales por una Compañía denominada "Panameña de Vapores". (Artículo 1o.) El propósito de los autores del proyecto en referencia es el de concederle la mencionada Compañía á cualquiera otras compañías que se establezcan, en calidad de protección y estímulo, la introducción libre de todo gravamen ó contribución. Los vapores armados en piezas que las dichas compañías traigan ó importen para su servicio exclusivo. Además, "los vapores de la 'Compañía Panameña de Vapores' estarán exentos del pago de derechos de anclaje, tonelaje, tarifas de otros de puerto establecidos ó que se establezcan en lo futuro". (Artículo 20)

De acuerdo con el artículo 9o., incisos 4o. y 6o. del Código Fiscal, el comercio de cabotaje consiste en el tráfico que por mar se hace con mercancías extranjeras legítimamente importadas y que han pagado los derechos respectivos, entre los puertos habilitados de la República; y comercio costero es el que se hace entre los puertos de la República y los pueblos conducto de productos del país ó efectos extranjeros que han pagado los respectivos derechos de importación. En vista de estas distinciones de ley preexistente, es indudable que sin derogar ó reformar el Código Fiscal en lo pertinente, no es posible la declaratoria de utilidad pública para un comercio de cabotaje en la forma que se propone en el artículo 1o. del proyecto, si no se que se dé muy poca importancia á los fundamentos racionalizantes de la organización fiscal de nuestra República.

La forma que se da en el proyecto al artículo 1o. es del todo impronta por lo dicho y ademas porque si con el concepto de un distinguido jurista se entiende por utilidad pública "la conveniencia ó el interés de la masa de los individuos del Estado", no ve nuestra Comisión en qué consiste en el presente caso la utilidad general que deriva el país de la existencia de la "Compañía Panameña de Vapores", que es sólo una empresa de transportes marítimos, que no plensa dedicar un vapor á operaciones que no son una novedad en el país; empresa que si quisiera ofrece la expectativa de darle al Gobierno de quien tanto espera, segun son las muchas exoneraciones que pide, veintitantos millones de pesos para compensar las exoneraciones que ella solicita por cuenta del proyecto, ó que ésta quieren galardonarse espontáneamente y generosamente, para que se beneficie una porción relativamente pequeña de los habitantes de Panamá.

Oportuno es tener presente que el tráfico costanero y de cabotaje se hizo en Panamá con vapores que navegaban izando bandera extranjera hasta después de la expedición de la Ley 46 de 1904, cuando los señores Phiel Hermanos tomaron la iniciativa para hacer cesar semestre el estado de cosas y fundaron la "Compañía de Navegación Nacional," cuyas naves tenían un reducido numero de puestos con los cuales traficar. El deseo por parte del Gobierno de prestar facilidades para el desarrollo del país por medio de las más frecuentes y rápidas comunicaciones lo movió á celebrar con esta Compañía los contratos que la ligaron con la Nación, la que se interesa en la Empresa como dueña que es de treinta y cinco mil balboas (\$ 35,000.00) de los bonos de la Compañía.

Por qué dieron los Gobiernos anteriores á 1910 su protección á la dicha "Compañía Nacional"? No fué por favorecer á determinadas personas,

sino porque la "Compañía de Navegación Nacional" no limitó el radio de sus operaciones á conservar y á mantener su tráfico mercantil con las naves que le dan una utilidad segura,

y porque está obligada por sus convenios con el Gobierno á cumplir sus itinerarios para conducir los correos, pasajeros y mercancías á puertos que todavía no tiene suficiente movimiento de entradas y salidas regulares que compensen los gastos de llegar á ellos.

Tal es la razón por la cual el Gobierno protege á la "Compañía de Navegación Nacional", y tal es el motivo por el cual constreñida esta Compañía por sus ineludibles compromisos con el Estado, cumple gran parte de sus itinerarios con positivas pérdidas, ante evitarla si estuviera en libertad de abandonar el tráfico en los pueblos donde hace negocios malos ó poco productivos, para consagrarse únicamente a aquéllos de donde saca ganancias como son los de David y Aguaclule, y tal vez Sona.

De distinta manera va á operar la "Compañía Panameña de Vapores".

Hasta donde se conocen sus planes, va á traer, ó mejor dicho, ya ha traído

un solo vapor para dedicarlo á hacer la competencia á la otra Empresa en la carrera entre Panamá y David; quizá ocasionalmente lo lleve á los otros puertos que llamaremos mayores (Aguaclule y Sona) en los que, de tiempo en tiempo, puede presentarse cierto movimiento de carga y de pasajeros, sin que los dueños de esa Empresa puedan sujetarla, ya con su nave, con itinerarios fijos en los puertos ultimamente mencionados y mucho menos Puerto Obaldía, Puerto Posorja, San Carlos, Chepo, Chorrera y el Darién, que no les ofrecen incentivos de provechos inmediatos, y que son lugares en donde la presencia regular de vapores podría servir de estímulo al tráfico comercial é industrial. La nueva Compañía en uso perfecto de su derecho de hacer sólo los negocios que considera buenos, y en libertad para dejarlos cuando le convenga, si vosotros aprobaseis el proyecto que estudiamos, participará en el sustancioso del tráfico costanero, auxiliado poderosamente por el Gobierno, haciéndole competencia fructuosa á la otra Empresa, que no podría aunque quisiera, dejarle el campo por estar atada por sus obligaciones con el Estado.

Así las cosas, nuestra Comisión no

ve la conveniencia ni la utilidad de

proteger un negocio que de modo

se inicia, y que proyección obtiene

de beneficio del Gobierno al darle al Es-

tado provisión alguno digno de men-

cionar que compense las exoneraciones y

exoneraciones que el proyecto mencio-

nó.

Verdad es que antes de 1908 entra-

ban al país exentas de pago de la con-

tribución comercial las naves que se

introdujeron armadas ó en piezas. Po-

co fué, sin embargo, el beneficio que

está atada por sus obligaciones con el Estado.

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO NUMERO 16 DE 1912.

(de 31 de Octubre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Artículo 10.— Decláranse canceladas las Letras Patentes por las cuales fué acreditado el señor Pedro Cisneros Arrázola, con el carácter de Vice—Cónsul ad—honorum de Panamá en Acajutla, República del Salvador.

Decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor Franz Bündgens, Cónsul ad—honorum de la República en Kiel, Alemania.

Dado en Panamá, á 31 de Octubre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. Lefevre.

DECRETO NUMERO 17 DE 1912.

(de 6 de Noviembre)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Nómbrase a los señores Arturo De Luciani y Nathan Elsemann, Cónsul y Vice—Cónsul ad—honorum de la República en Beyrouth, Turquía asática y Nueva Orleans, Estados Unidos de América, respectivamente.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á 6 de Noviembre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. Lefevre.

DECRETO NUMERO 18 DE 1912.

(de 12 de Noviembre)

por el cual se cancelan unas Letras Patentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Canceláanse las Letras Patentes por las cuales fué acreditado el señor Achille van der Craene, con el carácter de Cónsul ad—honorum de la República en la ciudad de Gante, Bélgica.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á 12 de Noviembre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. Lefevre.

DECRETO NUMERO 19 DE 1912.

(de 12 de Noviembre)

por el cual se cancelan unas Letras Patentes y se extiende la jurisdicción de un Consulado.

MÁS EN EL MUNDO

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 10.— Extiéndese la jurisdicción del Consulado que la República tiene establecido en Sonsonate, al puerto de Acajutla.

Artículo 20.— Decláranse canceladas las Letras Patentes por las cuales fué acreditado el señor Pedro Cisneros Arrázola, con el carácter de Vice—Cónsul ad—honorum de Panamá en Acajutla, República del Salvador.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á 12 de Noviembre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. Lefevre.

DECRETO NUMERO 20 DE 1912.

(de 12 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor Neil St. Cyr, Cónsul ad—honorum de la República en Puerto Príncipe, República de Haití, en reemplazo del señor Alfredo N. Cooke.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á 12 de Noviembre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. Lefevre.

DECRETO NUMERO 21 DE 1912.

(de 14 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 10.— Creáse el Consulado ad—honorum de la República en Talcahuano, Chile, con jurisdicción en los puertos de Lota, Coronel, Penco y Tome.

Artículo 20.— Nómbrase al señor Eduardo Germain para que regente este Consulado.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á 12 de Noviembre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. Lefevre.

SECRETARIA DE FOMENTO.

RESOLUCION NUMERO 19.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Fomento—Sección Segunda—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución Número 19—Panamá, Noviembre 12 de 1912.

Este sistema de venta puede adoptarse para expedir los boletos de entrada á toda clase de espectáculos, como círcos, cinematógrafos, etc. etc.

De acuerdo con las disposiciones vi- gentes de los artículos 56 y 57 del Código de Minas, los incisos 30, 40, y 50, del artículo 118 del mismo Código, los artículos 50, y 60, de la ley 76 de 1904 y 35 de la ley 88 del mismo año,

Se resuelve:

Declarar desiérticas y sin valor algu- nro para los efectos legales las siguientes minas:

No. 1.—**DOS RIOS**, mina de oro de a- luvión, ubicada en el punto llama- do Mariprieta, jurisdicción del Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre. Este título fué expedido el día 11 de Febrero de 1895, á favor de los señores F. C. Herbruger y Charles A. Barnes.

No. 2.—**LA ESPERANZA**, mina de oro de veta, situada en el lugar deno- minado Obra, fracción del Distri- to de Peñoncito, en la Provincia de Coclé. Denuncio presentado el día 17 de Febrero de 1913, por el señor José Félix Sánchez, para sí y para los señores Miguel Tejada G. y Ramón de la R. Merel.

No. 3.—**ESPIRITU SANTO**, mina de oro de veta situada en el cerro del mismo nombre, jurisdicción del Distrito de La Mesa, Provin- cia de Veraguas, denuncio hecho por el señor Juan José del Barrio el día 4 de Marzo de 1912.

No. 4.—**LOVAINA**.—Denuncio hecho por el señor J. M. de la Lastra y hermano, el día 16 de Mayo de 1912. Esta mina es de oro de alu- nión y está situada en la margen derecha del río Lovaina, jurisdic- ción del Distrito de Las Palmas, en la Provincia de Veraguas.

Publíquese esta Resolución de con- formidad con lo dispuesto en el ar- tículo 48 del Decreto Ejecutivo Nú- mero 761 de 1887, y archívense los expedientes respectivos.

El Secretario de Fomento.

R. F. Acevedo.

RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Fomento—Sección Segunda—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución Número 46—Panamá, 14 de Noviem- bre de 1912.

El veintiseis de Abril del presente año ocurrió á este Despacho el señor Alejandro de la Guardia, vecino de esa ciudad, en solicitud de Patente de Invención por cinco años, para poner en uso un sistema de ventas, claro y sencillo, haciendo aumentar los nego- cios de un comerciante distribuyendo entre su clientela una parte proporcional de sus ganancias, y de cuyo inven- to es la descripción siguiente:

"Dentro de una caja cuadrada, que llevará en la parte superior una cavil- dad suficiente para que pueda pen- trar la mano de una persona, se in- sacularán cien bolitas ó tarjetas, que para el caso en igual, de éstas, noventa llevarán la inscripción PAGUE, y las diez restantes, NO PAGUE. Todo comprador tendrá derecho á sacar de la caja una sola tarjeta y al resul- tarle favorecido con una de las que lle- van la inscripción NO PAGUE llevará gratis lo comprado, de lo contrario a- bonará su valor."

Este sistema de venta puede adoptarse para expedir los boletos de entra- da á toda clase de espectáculos, como círcos, cinematógrafos, etc. etc.

El señor de la Guardia lo va á usar en su establecimiento comercial pero se reserva el derecho de hacer arre-

glos con otros comerciantes ó con las empresas que deseé para que puedan usarla también, bien sea en toda clase de artículos, ó bien excluyendo algunos.

La expresada solicitud fué presentada como lo disponen las leyes 24 de 1908 y 47 de 1911; con la descripción y diseños del invento, ambos por duplicado; recibos de la Tesorería General de la República constatantes de haber pagado los derechos correspondientes, tanto por los años del privilegio como para la publicación de la solicitud la cual fue hecha en el número 1.714 de la GACETA OFICIAL de fecha 20 de Mayo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la referida Patente.

Empero, esta Secretaría, posteriormente, creyó oportuno—dada la importancia y fin de la Patente—consultar al Procurador General de la Nación, su parecer acerca de si era legal y procedente acceder á la solicitud referida (oficio número 1441 de 16 de Septiembre de 1912), y el señor Procurador corresponde tal solicitud (vista número 713 de 18 de Septiembre de 1912) manifestando que, "habiéndola considerado del artículo 8º de la ley 24 de 1908 que prohíbe conceder Patentes en el caso de que el invento sea contrario á las buenas costumbres, declara tal invento como Juego de Lotería y declara también que debe—por consiguiente—ser negada dicha solicitud de Patente á favor del señor de la Guardia".

Siguióndole, el 24 de Septiembre del mismo año, suscribir el señor J. G. Duque carta dirigida al señor de la Guardia, en donde, y como Gerente de la Empresa denominada Lotería de Panamá, manifiesta que, luego de haber visto el plan de su invento para aumentar las ventas de su almacén; y, no proponiéndose vender boletas, sino adoptar, facilitar á su clientela la oportunidad de llevar gratis los artículos que compre, no lo considera como Juego de Lotería y por lo tanto no incluido en el contrato de Lotería de Panamá.

Esta Secretaría considerando:

Primer.— Que en lo referente á actos de juegos como el de loterías, por sí solas, privan disposiciones de la ley expressamente la cual, sólo la denominada Empresa de Lotería de Panamá puede ejercer sanción ó oponerse á que se pongan en juego en la República (ley 9a. de 1883 de 24 de Octubre—artículos 1º y 6º);

Segundo.— Que esta Secretaría estima del caso apreciar la opinión que al respecto ha emitido el Gerente de dicha Empresa;

Tercero.— Que, además, el texto claro de los artículos 7º y 8º de la ley 24 de 1908 es terminante en lo concerniente á patentes, y no apreciando esta Secretaría, habida consideración del último de estos artículos citados, que su tenor debía ser aplicable al caso, y en desacuerdo con el señor Procurador General de la Nación,

Se resuelve:

Conceder de conformidad con la legislación Nacional, al expresado señor Alejandro de la Guardia, vecino de esta ciudad, y dejando á salvo derechos de terceros, privilegio exclusivo, por cinco años, para explotar en el territorio de la República de Panamá el invento á que se contraen estas diligencias.

Regístrate, expídate la Patente y archívense estas informaciones.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

R. F. Acevedo.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 46.

Fecha de la Patente: 16 de Noviembre de 1912.

Caduca: 16 de Noviembre de 1917.
BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Alejandro de la Guardia natural y vecino de esta ciudad ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 46, de esta misma fecha, privilegio por el término de CINCO años para explotar un aparato de su invención (sistema de ventas) claro y sencillo para aumentar los negocios de un comerciante; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren á esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 27 de Abril de 1912 y publicada en el número 1714 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 20 de Mayo de 1912.

No ha mediado oposición.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor Alejandro de la Guardia, vecino de esta ciudad, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el diez y seis de Noviembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

DECRETO NUMERO 139, (de 12 de Noviembre de 1912),

por el cual se declara insubsistente su nombramiento, se llena la vacante y se hacen una promoción y un cambio.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1º. Declarárase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Bienvenida Laesso para Telegrafista de la Oficina Central.

Artículo 2º. Promuévese á la señorita Matilde Briceño del puesto de Ayudante-Telegrafista de la misma Oficina, al de Telegrafista.

Artículo 3º. Para llenar la vacante ocasionada por la promoción de la señorita América Sayas del puesto de Telegrafista Jefe de Colón á la de Ayudante de la Oficina Central.

Artículo 4º. Nombraese Telegrafista Jefe de la Oficina de Colón á la señorita Carolina Patiño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Noviembre de 1912.

L. F. Ramírez.

Por el Secretario de la Dirección,

El Oficial Auxiliar de Correos,

Efraín Briceño.

DECRETO NUMERO 140,

(de 13 de Noviembre de 1912),

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos y se llenan las vacantes.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1º. Decláransen insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Cristóbal Garibaldo y Francisco de León J. y señoritas Catalina Muñoz y Ubaldina Medina, para Telefonista Administrador Subalterno de Correos de Chepo y Telefonistas Administradoras Subalternas de Correos de la Campana y Cermeño, (Distrito de Capira) por su orden.

Artículo 2º. Nombrase:

Telefonista de Chepo, á la señorita Evangelina Gómez.

Administrador Subalterno de Correos de Chepo, al señor Salvador Rodríguez.

Telefonista — Administradora Subalterna de Correos de la Campana, á la señora Lucia Solano.

Telefonista — Administradora Subalterna de Correos de Cermeño, á la señora Antonia Torre.

Administrador Subalterno de Correos de Taboga, al señor Elías Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Noviembre de 1912.

L. F. Ramírez.

Por el Secretario de la Dirección,

El Oficial Auxiliar de Correos,

Efraín Briceño.

EDICTOS Y AVISOS.

EDICTO.

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito Capital, por el presente, cita, llama y emplaza al señor Rubén Fonseca, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente por sí ó por medio de su abogado, a estar a derecho en el juicio ordinario pendiente el sigue el señor Raúl de la Guardia; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy catorce de Noviembre de mil novecientos doce á las tres de la tarde; y copia de él será publicada por tres veces en un periódico oficial.

Panamá, Noviembre 16 de 1912.

El Juez.

J. F. de la Ossa.

El Secretario.

Eusebio Aguilar R.

AVISO.

Hasta las cuatro de la tarde del día 16 de Diciembre próximo se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre de los correos nacionales en la Provincia de Chiriquí.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El pliego de cargos respectivo se podrá consultar en la Secretaría de Gobierno y Justicia, ó en la Administración Principal de Correos de David, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar ó rechazar una ó todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Noviembre 13 de 1912.

Francisco Filó.

AVISO.

En la Secretaría de Fomento se recibirán proposiciones para la celebración de un contrato con el Gobierno, referente al suministro de carretas, que se destinarán al servicio de aseo de esta ciudad como se especifica en el pliego de cargos arreglado al efecto.

Las proposiciones se recibirán hasta las tres (3) p. m. del lunes 9 del próximo Diciembre, y deberán ir acompañados del recibo que acredite que el propone ha depositado en el Banco Nacional cincuenta balboas (B. 50.00) á la orden del suscrito en garantía de su oferta.

Se advierte que no se tomarán en cuenta las propuestas que se hagan por precios mayores de los que paga el Gobierno actualmente, y que no habrá pujas de ninguna clase.

El pliego de condiciones puede consultarse en la indicada oficina, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Noviembre de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.

AVISO.

Por varios avisos publicados por esta Secretaría tanto en la Gaceta Oficial como en los periódicos de la localidad en los meses de Noviembre y Diciembre de 1909, la mayor parte de los dueños de minas "tituladas" presentaron á este Departamento su debida inscripción los respectivos títulos así como los comprobantes de los pagos de que tratan los artículos 33 y 38 de la ley 88 de 1904.

Como quiera que han transcurrido tres años sin que esta formalidad se haya llenado con los nuevos títulos, se excita á los propietarios de minas para que antes del día 28 del próximo venturo mes de Febrero presenten en la Secretaría de Fomento los siguientes documentos:

1º.— Título debidamente legalizado;

2º.— Constancia de haber sido registrado en la Oficina del Circuito respectivo de conformidad con lo que dispone el inciso 4º del artículo 2º de la ley 39 de 1890.

Dos días del día 10 de Marzo de 1913, se declararán desiertas y sin ningún valor, todas aquellas minas cuyos dueños no hayan cumplido con esta disposición, la cual se hace extensiva, también, á los que la cumplieron en Diciembre de 1909 y Enero de 1910.

Se advierte igualmente que los que hubieren infringido lo que establecen los artículos 50. y 60. de la ley 76 de 1904 no les aplicará la pena que ellos señalan.

Panamá, Noviembre 7 de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.